

EST-VSC-PARQ -0067.

ESTADO No. 0067.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de julio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE- 503965	EFRAIN BALLESTEROS GARCES, DAGNI HUMBERTO VELASQUEZ TOBON, ELIO SIERRA RICARDO, CARLOS ANDRES MURILLO VALENCIA Y MARCELIANO CORDOBA CUADRADO	9	24/07/2025	AUTO-PARQ-No.0132	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-503965, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: PRIMERO: INFORMAR a los señores Marcelino Córdoba Cuadrado, Carlos Andrés Murillo Valencia, Dagni Humberto Velásquez Tobón, Efraín Ballesteros Garces y Elio Sierra Ricardo, beneficiarios del ARE-503965, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO GSC-ZO ARE- No 052 de 11 de marzo de 2024 relacionados con: la presentación de los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral Arenas (de río), Gravas (de río), Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino (incluye Platino, Paladio, Rutenio, Rodio, Osmio) y sus concentrados, del municipio de Acandí- departamento del Choco correspondientes a los trimestres IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023 con sus respectivos soportes de pago-

					Por lo tanto, en acto administrativo separado, se realizará pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los señores Marcelino Córdoba Cuadrado, Carlos Andrés Murillo Valencia, Dagni Humberto Velásquez Tobón, Efraín Ballesteros Garces y Elio Sierra Ricardo, beneficiarios del ARE-503965, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 5 Artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, y el numeral 5 Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020 para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación Regalías, correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 2024, y trimestre I del año 2025, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación, y conforme a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico No. 110 del 08 de mayo de 2025. - Estos formularios deberán tramitarse de forma consolidada en un solo formulario, por trimestre con la sumatoria de la producción de cada uno de los beneficiarios, con el respectivo soporte de pago y cancelación de los intereses causados. Anexar una relación por trimestre y beneficiario que contenga la producción y el pago por concepto de regalías e intereses si a ello da lugar. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17.
--	--	--	--	--	---

					TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-501486 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el numeral 3 Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020 para que radiquen el acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, toda vez que a la fecha no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17. CUARTO: CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. QUINTO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía del Municipio de ACANDI- departamento del CHOCO, para su conocimiento y fines pertinentes. SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-503965, que se estará programando la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones relacionadas con la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de Seguridad y Salvamento minero de esta Agencia.
--	--	--	--	--	---

					SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-503965 que deberán comenzar a hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de ANNA Minería, dado que los tres meses de transición establecidos en la circular 05 del 01 de abril de 2024, terminaron el 01 de julio de 2024. OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial ARE-503965 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC No. 135 del 28 de mayo de 2025. NOVENO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial ARE-503965 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. DECIMO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial ARE-503965, que, con el fin de evitar reprocesos, los invitamos a consultar la guía de apoyo, para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de ANNA MINERIA. DECIMO PRIMERO: EXHORTAR a los beneficiarios que ostentan la calidad de beneficiarios del ARE-503965, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, igualmente, al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-503965, que mediante Decreto 1035 del 14 de
--	--	--	--	--	--

						agosto de 2024, se modifica parcialmente el capítulo, 2 del título 7, de la parte 5, del libro 2 del decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividad mineras sin autorizaciones y exigencias previstas DECIMO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-503965, que Evaluadas las obligaciones contractuales del ARE-503965, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico GSC No. 135 del 28 de mayo de 2025, se indica que los beneficiarios NO se encuentran al día DECIMO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-503965, que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso DECIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	LA8-15111-002 (SF_26)	WILLIAM GOMEZ MOSQUERA CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO (CONTRATO DE CONCESIÓN No. LA8-15111)	5	24/07/2025	AUTO- PARQ- No.0133	DISPOSICIONES: <i>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera LA8-15111-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor WILLIAM GOMEZ MOSQUERA, en su calidad de Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No.LA8-15111-002 (SF_26), que

						para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC No. 00076 del 06 de febrero de 2025, se requiere en primera medida de la evaluación técnica de los argumentos planteados en él, razón por la cual se remitirá al área técnica para lo pertinente, y con base en las conclusiones y recomendadas dadas por el área técnica, se entrará a resolver el recurso. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCF-11411	CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ	10	24/07/2025	AUTO-PARQ-No.0134	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital la autorización temporal TCF-11411, y dada la evaluación realizada en el concepto técnico PARQ No. 00073 del 19 de mayo de 2025, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal: 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411 que mediante resolución No. VSC-000134 del 03 de febrero del 2025, con oficio de aviso de notificación No 20259120298411 del 26 de junio de 2025, se resolvió: 1. Declarar el desistimiento expreso del trámite de solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No TCF-11411,

					presentado por su beneficiario, sociedad CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, a través del radicado No 20221002186732 del 12 de diciembre de 2022 y reiterada con los oficios No 20241003092282 y No 20241003094402 del 23 de abril de 2024, 2. Declarar la terminación de la Autorización Temporal No TCF-11411, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM- a la sociedad CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, 3. Declarar que el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, identificado con Nit No. 901141344-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. TFC-11411, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- las siguientes sumas de dinero: • Las regalías para el mineral de arenas del IV trimestre de 2022, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$42.736.560), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 150.000 m³; teniendo en cuenta que mediante informe de visita de fiscalización integral SEL No. 016 del 05 de agosto de 2021, acogido mediante Auto PARQ No. 0079 del 17 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-027 del 13 de agosto de 2021, se observó actividades de explotación. • Las regalías para el mineral de gravas del IV trimestre de 2022, por valor de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.180.350), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a 150.000 m³; teniendo en cuenta que mediante informe de visita de fiscalización integral se observó actividades de explotación.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411 que la terminación de la autorización temporal no la exonera del cumplimiento de las obligaciones requeridas. INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció
--	--	--	--	--	--

					que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). INFORMAR a la beneficiaria de la autorización temporal TCF-11411 que evaluadas las de la autorización temporal, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00073 del 19 de mayo de 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 00073 del 19 de mayo de 2025 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-08011	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	9	24/07/2025	AUTO-PARQ- No.0135	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB5-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES <i>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la sexta (6) y séptima (7) anualidad de la etapa de exploración.</i> REQUERIMIENTOS <i>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, identificada con NIT. 900-055-011-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros de los años 2020 y 2021, con sus respectivos planos de avances de labores mineras, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000077 del 20 de junio de 2025.</i> <i>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i>



					2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, identificada con NIT. 900-055-011-2, para que allegue por concepto de canon superficiario correspondiente al 1° año de Construcción y Montaje por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$81.393.680,00), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 3. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, identificada con NIT. 900-055-011-2, para que allegue por concepto de canon superficiario correspondiente al 2° año de Construcción y Montaje por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTI Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89.126.282,00), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, identificada con NIT. 900-055-011-2, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras- PTO, esto conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.3.1. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000077 del 20 de junio de 2025. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. Parágrafo. Recordar a la titular del Título Minero No. JB5-08011 que de conformidad con la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025, la radicación de documentos técnicos ante la Autoridad Minera, tales como “PTO, PTOC, PTI, ILME, PTE, PUEE, PTOD, DOCUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL (PIN), ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS”, deberán realizarlo a través de la plataforma tecnológica denominada ZETA. 5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, identificada con NIT. 900-055-011-2, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto administrativo mediante el cual le otorgan la Licencia Ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la Autoridad competente, esto conforme a las
--	--	--	--	--	--

					observaciones contenidas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000077 del 20 de junio de 2025. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000077 del 20 de junio de 2025. 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, mediante el Sistema Integral Anna Minería se procederá a la evaluación técnica de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101024907 presentada mediante número de Evento No.670716 y Radicado 107013-0 del 24 de diciembre de 2024. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, mediante el Sistema
--	--	--	--	--	---

					<i>Integral Anna Minería se procederá a la evaluación técnica de los Formatos Básicos Mineros de los años 2022, 2023 y 2024, tan pronto, sean radicados los respectivos Formatos Básicos Mineros de los años 2020 y 2021, que fueron requeridos en el presente Acto Administrativo.</i> 5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, se evidencio un faltante por pago del canon superficiario a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIEZ PESOS M/CTE (\$10), teniendo en cuenta que existe un valor mayor pagado para la segunda anualidad de la etapa de exploración por MIL PESOS M/CTE (\$1.000), por lo tanto, se procedió aplicar este valor al pago faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración. 6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, no existe un valor a favor por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$155.992), tal y como se informó en el e Auto GTRM No. 568 del 5/09/2011, ya que el valor mayor pagado era de MIL PESOS M/CTE (\$1.000). 7. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, se evidencio un faltante por pago del canon superficiario a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOSCIENTOS UN MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$201.782), teniendo en cuenta que existe un valor mayor pagado para la quinta anualidad de la etapa de exploración por DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$271.142) y un
--	--	--	--	--	--

					valor mayor pagado para la séptima anualidad de la etapa de exploración por TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$39'935.212,00), por lo tanto, se procedió aplicar este valor al pago faltante de la cuarta anualidad de la etapa de exploración. 8. INFORMAR que, con relación al pronunciamiento jurídico de la solicitud de prórroga de etapa de exploración con radicado No. 20241003412412 del 18 de septiembre de 2024, que esta entidad la resolverá en acto administrativo separado. 9. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 10. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoederegalias@anm.gov.co. 11. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. JB5-08011 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE	
CONTRATO DE	114-16451	JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	18	04/06/2025	AUTO-PARQ-NO.0110	DISPOSICIONES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

CONCESIÓN N					Una vez verificado el expediente digital del título minero II4-16451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS Requerir al señor JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO, titular del contrato de concesión II4-16451, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de un mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue la manifestación de su interés en continuar con el trámite de integración de áreas presentado mediante radicado No. 20139020004522 del 04 de marzo de 2013, la cual deberá estar ajustada a lo establecido en la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM en lo referente con la presentación del Programa único de Exploración y Explotación PUEE, el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, Resolución ANM No. 504 de 2018, Resolución ANM No. 505 de 2019, lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No. 20139020004522 del 04 de marzo de 2013. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice radique a través de la plataforma ANNA minería la póliza minero ambiental que ampare el título II4-16451. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
------------------------------	--	--	--	--	---



					1. INFORMAR al titular minero que, el título se encuentra desamparado desde el 13 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, finalizó la vigencia de la póliza minero ambiental No. 10006873, expedida por La Nacional de Fianzas por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2.224.283) M/CTE, conforme lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 033 del 24 de abril de 2019, acogido mediante Auto PARQ No. 032 del 11 de junio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 009 del 25 de junio de 2019. 2. INFORMAR al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: • Auto AUT-912-124 del 13 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 14 de septiembre de 2023, respecto a realice las correcciones del Formato Básico Minero anual 2018 teniendo en cuenta que en el ítem L Planos Georreferenciados: El archivo geográfico cargado no contiene la información actual del título, no se muestra la ubicación de los antiguos frentes (de acuerdo con Informe PARQ del 8 de enero de 2016), así mismo no se observa en el mismo curvas de nivel e identificación sobre el polígono. Dar cumplimiento a la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Así mismo, se debe REQUERIR una certificación actualizada y vigente del profesional que elabora y refrenda el FBM. Adicionalmente se debe presentar corrección teniendo en cuenta los siguientes aspectos: -En el ítem B4 Reservas se establece las reservas probadas únicamente para arenas, sin registrar datos para el mineral de Gravas aprobadas mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011. -En el ítem I. Medio ambiental – Área del título intervenida se establece un valor de 0 Ha, lo cual no
--	--	--	--	--	--

					coincide con lo establecido mediante Informe PARQ del 8 de enero de 2016 en el que se establece: “En el momento de la visita no se estaba realizando extracción de material de arrastre, pero si se evidencia, que en el área del título se ha realizado explotación de materiales de construcción (grava y arena de río); además se observó la realización de labores de adecuación de vías a la entrada del título. • Auto AUT-912-121 del 13 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 049 del 14 de septiembre de 2023, respecto a realice las correcciones del Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que en el ítem L Planos Georreferenciados: El archivo geográfico cargado no contiene la información actual del título, no se muestra la ubicación de los antiguos frentes (de acuerdo con Informe PARQ del 8 de enero de 2016), así mismo no se observa en el mismo curvas de nivel e identificación sobre el polígono. Dar cumplimiento a la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Así mismo, se debe REQUERIR una certificación actualizada y vigente del profesional que elabora y el FBM. Adicionalmente se debe presentar corrección teniendo en cuenta los siguientes aspectos: -En el ítem B4 Reservas se establece las reservas probadas únicamente para arenas, sin registrar datos para el mineral de Gravas aprobadas mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011. - En el ítem I. Medio ambiental – Área del título intervenida se establece un valor de 0 Ha, lo cual no coincide con lo establecido mediante Informe PARQ del 8 de enero de 2016 en el que se establece: “En el momento de la visita no se estaba realizando extracción de material de arrastre, pero si se evidencia, que en el área del título se ha realizado explotación de materiales de construcción (grava y arena de río); además se observó la realización de labores de adecuación de vías a la entrada del título”. • Auto PARQ No. 0040 del 03 junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 16 de junio de 2021, respecto a que presente ante a la Autoridad Minera las correcciones
--	--	--	--	--	--

					del Formato Básico Minero Anual 2020 en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA). • <i>Auto PARQ No. 0015 del 01 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a que presente ante la Autoridad Minera el Formato Básico Minero Anual debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2021.</i> • <i>Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, referente a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación establecido por la UPME mediante Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015 no concuerda con el plasmado en dicho formulario, no se declararon todos los minerales aprobados mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011 notificado por estado jurídico 06 del 03 de marzo de 2011, en cual se acoge el concepto técnico GTRM No. 0871 de 10 de noviembre de 2010 y se aprueba el Programa de Trabajo y Obras – PTO para los minerales de Gravas, Arenas y Finos, y el formulario no se encuentra firmado por la persona que lo refrenda.</i> • <i>Auto PARQ No. 013 del 14 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico 005 del 27 de marzo de 2019 reiterado por Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0058 del 20 de octubre de 2023, respecto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>3. NO CONTINUAR con el requerimiento realizado bajo a apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0084 del 17 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 058 de 20 de octubre de 2023, referente a que presente del Formato Básico Minero anual 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA; por lo expuesto en los fundamentos.</i> <i>4. NO CONTINUAR con el requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0096 del 13 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 089 del 15 de noviembre de 2024, en cuanto a: Exhortar al titular del contrato de concesión No. II4-16451, para que presente el Programa Trabajos y Obras – _PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la</i>
--	--	--	--	--	---

					Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – _PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, por lo expuesto en los fundamentos. 5. INFORMAR al titular minero que el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, mediante Auto No. 0485 del 20 de agosto de 2024 notificado por correo el 26 de septiembre de 2024: dispuso, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000801 del 26 de octubre de 2020, derivadas del contrato de concesión 114-16451, correspondiente a una MULTA DE UN (1) SALARIO
--	--	--	--	--	--

					MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, equivalente NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) ML/CTE, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago. 6. INFORMAR al titular que en cumplimiento de la Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022, fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, en donde se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de suspender los trámites presentados ante esta autoridad y ORDENAR la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA”. No se requerirán los Formato Básico Minero (FBM) anual 2023 y 2024, mientras persista la suspensión de actividades y trámites en el área afectada. 7. INFORMAR al titular que en cumplimiento de la Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022, notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022, fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, en donde se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de suspender los trámites presentados ante esta autoridad y ORDENAR la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren
--	--	--	--	--	--

					dentro del territorio de COCOMOPOCA”. No se requerirán los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023, I, II, III y IV trimestre del año 2024 y al I trimestre del año 2025, mientras persista la suspensión de actividades y trámites en el área afectada. 8. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. II4-16451 que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 09 de febrero de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 23 de abril de 2010, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 9. INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 10. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 12. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 13. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. II4-16451 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00072 del 12 de mayo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00072 del 12 de mayo de 2025 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDK-16001X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA	10	28/07/2025	AUTO-PARQ-No.0136 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDK-16001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						REQUERIMIENTOS • REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA solicitante de la Formalización de Minería Tradicional No. LDK-16001X, la presentación de la copia de las Resoluciones ejecutoriadas y en firme, por medio de las cuales, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible – CODECHOCÓ otorgó las Licencias Ambientales Temporales para los diferentes polígonos internos. • ELEVAR a acto administrativo el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 00005 del 10 de mayo de 2024. JyM S.A.S • REQUERIR al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA solicitante de la Formalización de Minería Tradicional No. LDK-16001X, lo siguiente: - Presentar los planos actualizados y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y así poder acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización. (plazo 15 días) - Presentar un plan de recuperación ecológica del frente de explotación inactivo, con el respectivo cronograma de las actividades a realizar. (plazo 30 días) • ABSTENERSE de realizar futuras labores de explotación con maquinaria amarilla, hasta tanto presenten la Licencia Ambiental Temporal aprobada por la Autoridad Ambiental Competente RIVPA S.A.S. • REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA
--	--	--	--	--	--	---

					solicitante de la Formalización de Minería Tradicional No. LDK-16001X, lo siguiente: - Presentar los planos actualizados y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y así poder acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización. (plazo 15 días) - Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. (plazo 15 días) - Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. (plazo 15 días) - Elaborar, implementar y publicar las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). (plazo 30 días) - Elaborar, implementar y capacitar a los trabajadores en los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS. (plazo 30 días) - Realizar las respectivas investigaciones, cuantificar los datos, elaborar y publicar las estadísticas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocasionados en la mina. (plazo 30 días)
--	--	--	--	--	--

					- Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, y mostrar evidencia de este, con soportes y actas de reuniones. (plazo 30 días) - Adecuar canales perimetrales y zanjas de coronación para el drenaje de las aguas lluvias y superficiales. (plazo 30 días) - Elaborar y socializar con los trabajadores, el plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. (plazo 30 días) - Construir una plataforma o adecuar una estructura portátil que permita el aislamiento y cubrimiento de los recipientes de combustible con el suelo y así evitar posibles derramamientos de combustible. (plazo 30 días) INVERSIONES NUEVA ESPERANZA • REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA solicitante de la Formalización de Minería Tradicional No. LDK-16001X, lo siguiente: - Presentar los planos actualizados y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y así poder acreditarlos cada vez que al título se le realice una visita de fiscalización. (plazo 15 días) - Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. (plazo 15 días)
--	--	--	--	--	---

					- Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. (plazo 15 días) - Elaborar, implementar y publicar las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). (plazo 30 días) Elaborar, implementar y capacitar a los trabajadores en los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS. (plazo 30 días) - Realizar las respectivas investigaciones, cuantificar los datos, elaborar y publicar las estadísticas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocasionados en la mina. (plazo 30 días) - Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, y mostrar evidencia de este, con soportes y actas de reuniones. (plazo 30 días) - Adecuar canales perimetrales y zanjas de coronación para el drenaje de las aguas lluvias y superficiales. (plazo 30 días) - Elaborar y socializar con los trabajadores, el plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. (plazo 30 días)
--	--	--	--	--	---

					- Construir una plataforma o adecuar una estructura portátil que permita el aislamiento y cubrimiento de los recipientes de combustible con el suelo y así evitar posibles derramamientos de combustible. (plazo 30 días) • ORDENAR al solicitante de Formalización de Minería Tradicional No. LDK-16001X, la SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS en el área operada por la unidad minera INVERSIONES NUEVA ESPERANZA, hasta tanto presente el soporte de planilla PILA vigente y pagada de afiliación de todos los trabajadores (directos y contratistas) a seguridad social (Salud y Pensión) y riesgos profesionales (ARL). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00037 del 26 de mayo de 2025 2. Informar al titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa 3. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, para lo de su competencia. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARQ No. 00037 del 26 de mayo de 2025. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	NF5-11281	CRISTIAN DAVID LLANOS MONSALVE	8	28/07/2025	AUTO-PARQ-No.0137 DISPOSICIONES Informar al Titular de la solicitud de minería tradicional N° NF5-11281, que la visita de inspección de fiscalización integral programada para la fecha 05 de mayo de 2025, se intentó realizar, pero no fue posible, dado que, no hubo una respuesta por parte del mismo, por lo que se procedió se procedió a ir hasta las instalaciones de la alcaldía del municipio Medio San Juan (Andagoya) dónde se tuvo conversación con el funcionario Hugo Moreno (coordinador Umata) y asuntos mineros. Se puso en conocimiento el objetivo de la visita, pero la recomendación por parte del funcionario fue no ingresar al área por temas de orden público ya que es una zona con la presencia de grupos armados al margen de la ley, más aún si no hay ningún tipo de acompañamiento o permiso, en razón de lo cual la visita se declaró FALLIDA.

					Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00034 del 19 de mayo de 2025. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de julio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1